



Tratamiento de las pruebas online en situación de enseñanza no presencial.

El desarrollo de cualquier prueba online debe entenderse que está sometida a las mismas normas generales que se usan para las pruebas presenciales. Estas normas serán de obligado cumplimiento y de conocimiento fehaciente por parte del alumno y de su familia. Su cumplimiento es responsabilidad del alumnado y de su familia. Son normas dirigidas a garantizar en la medida de lo posible la fiabilidad de las pruebas.

1. El docente debe tener visión directa en todo momento del alumno y del entorno en el que se encuentra. El campo visual disponible debe incluir:
 - a. El/La propio/a alumno/a, en un plano medio (de pecho hacia arriba), con las manos a la vista.
 - b. La superficie del escritorio o mesa sobre la que trabaje, viéndose en este espacio el papel si lo hubiere y el ratón y el teclado del equipo informático que se use. Si el alumno usa una tablet o un móvil la imagen debe mostrar claramente el alumno y sus manos y el papel de la prueba si lo hubiere.
2. El alumno/a deberá usar auriculares con micrófono, en ningún caso altavoces.
3. En la zona vista no debe aparecer nada excepto el material permitido para la prueba (bolígrafos, reglas, calculadoras, etc.. lo que el docente diga que es necesario)
4. El alumno/a debe demostrar que se encuentra solo ante la máquina o medio que use para hacer el examen. En caso de ser imposible por las características del entorno las personas presentes deben identificarse ante el docente y mantenerse apartados del desarrollo de la prueba.
5. El alumno/a no podrá desconectar la pantalla durante el desarrollo de la prueba. Si se desconectara por cualquier causa el examen será anulado, independientemente de la causa.
6. El alumno no podrá ausentarse de la prueba en ningún momento (no puede ir al baño y se recomienda ir antes de la prueba).
7. Cualquier gesto o acto que pueda hacer que el docente sospeche que se está buscando información de forma fraudulenta provocará la anulación de la prueba. Rogamos por tanto que el alumno actúe con sentido común y no haga nada que pueda dar lugar a confusión.
8. El docente podrá incluir en todos los casos alguna pregunta adicional de forma oral o pedir que el/la alumno/a explique verbalmente algunas de las respuestas que haya incluido en la prueba.
9. En el caso de pruebas escritas en papel y que deban ser fotografiadas para su envío el alumno deberá hacer un envío de foto de la página al inicio de la prueba, en la que se debe ver claramente el nombre del alumno, el grupo y la fecha; otro envío de foto de la misma página lo realizará en el momento que el docente se lo pida, generalmente a la mitad de la misma; la última foto de la página será la considerada como prueba entregada. El número de fotos de la prueba aquí indicado es de tres: inicio, medio y final. Sin embargo, si la prueba es de larga duración y/o incluye más de una página o más de una cara de una página el docente podrá pedir tantas fotos de control como le parezca oportuno. Cualquier incumplimiento de este protocolo provocará la anulación de la prueba.
En este sentido nos parece oportuno fomentar el uso de la App CanScanner o similar a ella. Esta App permite convertir cualquier foto de documento en un documento formato pdf lo cual facilitará mucho la posterior corrección de la prueba dado que las fotos no suelen ser de muy buena calidad. Convendrá fomentar y enseñar el uso de esta App entre el alumnado a principios del curso.
10. Cualquier tipo de prueba a distancia, online o como se quieran denominar, sean estas pruebas orales, escritas, mixtas orales y escritas, serán grabadas a efectos de dejar prueba fehaciente del desarrollo de la misma. El tratamiento de la imagen obtenida será tratada bajo los parámetros de la legislación sobre protección de datos. Esa imagen no será divulgada y será custodiada para ser usada sólo en el caso de conflicto o discrepancias entre el docente y el alumno/a o sus familias ante una eventual suspensión de la prueba por incumplimiento de las condiciones expuestas como norma de funcionamiento. Una vez acabado el curso y los plazos ante posibles reclamaciones las imágenes serán destruidas y borradas de cualquier soporte donde se conservaran.

Debe quedar claro que la anulación de la prueba implica que el alumno/a mantiene su derecho a ser evaluado y para ello el docente establecerá una nueva convocatoria de prueba en las condiciones que el docente determine como necesarias, no siendo obligatorio que sea el mismo tipo de prueba en ninguno de sus aspectos. Se entenderá que el alumno/a tendrá una nueva oportunidad de demostrar su nivel de conocimiento. Si el alumno/a vuelve a incurrir en alguno de los errores o faltas mencionados y no cumple con los requisitos de seguridad aquí requeridos e informados se entenderá que desiste de su derecho a ser evaluado de acuerdo a las normas de funcionamiento y su calificación será de suspenso por no permitir ser evaluado.



Dentro de este orden de situaciones posibles los alumnos tienen la obligación de asistir y conectarse a las pruebas en el día y hora a la que han sido convocados, de manera análoga a las pruebas presenciales. Cualquier ausencia deberá ser debidamente justificada tal y como se recoge en las normas de funcionamiento del centro.

Si el alumno/a alega problemas técnicos, de conectividad o de cualquier otra índole es su obligación y la de su familia la de buscar soluciones al problema o problemas pudiendo dar un aplazamiento provisional en primera instancia y acordando una nueva convocatoria con el docente. Si persiste el problema o presenta otros problemas en esa nueva convocatoria se entenderá que el alumno/a no ha asistido a la prueba y se considerará suspenso en la misma por no presentado (Insuficiente 1 y No presentado en las pruebas extraordinarias). Debe quedar claro que el alumno en esta situación deberá buscar alternativas para poder realizar la prueba y es su responsabilidad encontrar las soluciones que estime oportunas (conectarse desde el ordenador o móvil de otra persona, resolver el tema técnico con diligencia, etc.). Se debe entender que esta obligación de tener y disponer de los medios necesarios es una obligación análoga a la de acudir al centro en condiciones de desarrollar la actividad lectiva, exámenes incluidos.

Por último el docente en el ejercicio de sus funciones podrá emplazar al alumno/ a una prueba presencial si el periodo de confinamiento se presume de corto plazo y parece factible realizar la prueba en tiempo y forma para ser evaluada y tenida en cuenta para los distintos trimestres. Esa prueba presencial, de ser posible en el tiempo deberá realizarse bajo las normas sanitarias que estén en vigor en ese momento.

Tratamiento de las faltas a las normas de convivencia durante la aplicación del Plan de Contingencia en el curso 2020/2021.

Cualquier actuación contraria a las normas de convivencia que lleve vinculado el incumplimiento de las normas sanitarias contenidas en el Plan de Contingencia, dadas las posibles consecuencias sanitarias derivadas de la misma, será tratada en todo momento como faltas graves o muy graves.

Esto quiere decir que cualquier actuación considerada falta leve en la situación de normalidad previa a la pandemia si lleva consigo algún incumplimiento o interrupción de las normas sanitarias del alumno autor o del/de los eventual/es perjudicado/s será considerada falta grave o muy grave. Este acto contrario a las normas sanitarias o las consecuencias del acto que vayan contra las normas sanitarias será considerado como agravante o acentuante de la falta.

Dado que las medidas de contingencia restringen las posibles medidas correctoras/educativas de acompañamiento y de gestión de la situación, no siendo recomendable el dedicar tiempo y recursos a atender de manera personal y/o individual, se aplicará de manera inmediata el carácter ejecutorio de este tipo de faltas en el ámbito de las medidas cautelares o provisionales y se procederá a comunicar a la familia del menor (en su caso) que el alumno tendrá suspendido el derecho a asistir al centro durante al menos tres días lectivos, solicitando a la familia del alumno que acuda al centro educativo de manera inmediata a recoger al menor.

Tratamiento de las Normas de Convivencia en situación de enseñanza no presencial provocada por una situación de confinamiento temporal debido a situaciones de riesgo sanitario.

En general, en una situación de enseñanza no presencial, los derechos y deberes del alumnado siguen siendo los mismos que los previstos en nuestras Normas de Convivencia. No obstante, la no presencia en el centro condiciona la aplicación de los eventuales procesos sancionadores y las posibles resoluciones sancionadoras resultantes de ellos.

Las obligaciones de puntualidad, asistencia a clase, comportamiento en el proceso lectivo, respeto a las instrucciones del docente, cumplimiento de las obligaciones del alumnado, etc., siguen teniendo la misma consideración que se prevé en situación de presencialidad.

En general el Decreto 16/2016 de 9 de marzo de 2016 que regula la convivencia en los centros educativos sigue estando en vigor en situación de no presencialidad.



Dicho todo esto debemos entender que a su vez el docente realizará su práctica docente ejerciendo la autoridad docente de forma correcta, en el marco del respeto a los derechos del alumnado a recibir una formación adecuada, equitativa y de provecho para su objetivo final que es formarse como ciudadano y, como no puede ser de otro modo, se cuidará que el trato recibido por el alumno esté dentro del marco legal en todos sus aspectos, no sólo como alumnado sino como, en la mayoría de los casos, como menor de edad.

En esta situación, siendo nuestro alumnado mayoritariamente menor de edad, las situaciones de conflicto deberán tratarse siempre de manera adecuada y equilibrada y en presencia o informando a las familia o tutores legales del menor en su caso.

Las faltas consideradas leves, graves y muy graves seguirán siendo tipificadas dentro de las ya redactadas en el Decreto 16/2016 de 9 de marzo de 2016 que regula la convivencia en los centros educativos, en su Título III, Faltas y Medidas Correctoras, artículos 29, 30, 33 y 35.

En este sentido, se debe entender que los trámites derivados de la aplicación de las normas de convivencia durante un periodo de confinamiento se deberá acoger eventualmente a lo recogido en el artículo 44, sobre plazos de prescripción, a saber:

1. **Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.**
2. **Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.**

Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se haya impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

3. *Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.*

4. *Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura del proceso de mediación descrito en el artículo 27 o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia establecido en el artículo 25.*